



Sentencia	4
Radicado	05266-31-03-03-2020-00053-00
Proceso	Verbal – restitución inmueble
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Ana Ramírez Clavijo
Asunto	Se acceden a las pretensiones

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se profiere sentencia, en el proceso verbal de restitución de inmueble dado en leasing, formulado por Banco de Bogotá S.A. contra Ana Ramírez Clavijo.

ANTECEDENTES

1. Banco de Bogotá S.A., formuló demanda contra Ana Ramírez Clavijo, en la que solicitó la terminación del contrato de leasing financiero CA 354098898, y consecuentemente, la restitución de los inmuebles de matrículas no. 001-1096984 y 001-1096813 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

2. Fundamentó las pretensiones, en que, entre el Banco de Bogotá S.A. y Ana Ramírez Clavijo, se celebró el contrato de leasing financiero CA 354098898; que, en ejecución del negocio jurídico, aquél le entregó a Ramírez Clavijo, en calidad de locataria, los inmuebles de matrículas no. 001-1096984 y 001-1096813 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; y que la locataria adeuda los cánones desde el 10 de enero de 2020.

3. La demanda fue admitida el 6 de marzo de 2020, la demandada se notificó por conducta concluyente el 18 de febrero de 2021, seguidamente el proceso se suspendió hasta el 18 de febrero de 2022, fecha en la que quedó ejecutoriado el auto que dispuso su reanudación.

4. Ana Ramírez Clavijo, en el término de traslado de la demanda, no propuso ninguna excepción de mérito.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 2.2.1.1.1. del decreto 2555 de 2010, dice: *“Definición de arrendamiento financiero o leasing. Entiéndese por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra”*.

En lo que atañe al procedimiento, el artículo 384 del C.G.P., dice: *“Cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya el inmueble arrendado se aplicarán las siguientes reglas: (...) 3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*; por su parte, el artículo 385, ídem, establece: *“Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo”*.

2. En el particular se tiene prueba que, entre Banco de Bogotá S.A. y Ana Ramírez Clavijo, se celebró el contrato de leasing financiero CA 354098898; y, que tiene por objeto entregarle a Ramírez Clavijo, en calidad de locataria, los inmuebles de matrículas no. 001-1096984 y 001-1096813 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (folio 6 y ss, del cuaderno principal, expediente físico).

También se tiene probado que, la obligación de pagar el canon y a cargo de Ramírez Clavijo, se incumplió desde el 10 de enero de 2020, dada la manifestación hecha por el Banco de Bogotá S.A. y la ausencia de prueba en contrario por parte la locataria (art. 1757 C.C.).

En este orden de ideas, dada la prueba del contrato de leasing financiero, del cumplimiento a cargo del Banco de Bogotá S.A., del incumplimiento de Ana Ramírez Clavijo, y ante la ausencia de oposición, lo pertinente, es darle

aplicación al numeral 3 del artículo 384 del C. G. del Proceso, y proferir sentencia declarando la terminación del contrato y ordenando la restitución.

DECISION

Por lo expuesto, el Juzgado Terceco Civil de Circuito de Oralidad de Envigado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

Primero: Declarar terminado el contrato de leasing financiero CA 354098898, celebrado entre Banco de Bogotá S.A. y Ana Ramírez Clavijo, cuyo objeto era la entrega de los inmuebles de matrículas no. 001-1096984 y 001-1096813 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Segundo: Ordenar a Ana Ramírez Clavijo, hacer la entrega a Banco de Bogotá S.A., de los inmuebles referenciados, para lo cual se concede el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia. De no hacerlo se comisionará al alcalde de Envigado, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada y en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de 2 s.m.l.m.v.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127fc0bad8a872ee8c5e82ca4db729e0924c9379c102f8d2b6d2382322546d28**

Documento generado en 09/03/2022 12:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>